

Carta No. 21-819-IC-V-C

Uruhuasi, 12 de noviembre de 2021

Señor

WALTER CAPACOILA COILA

Jirón Buenos Aires N° 141 Cayma - Arequipa

Teléfono: 957 977 977

capacoila11@gmail.com

Presente. -

Asunto : Reclamo impuesto en la Estación de Pesaje Macusani - Notificación de Resolución N° 016-2021/IC/GC/OBF

Referencia : Contrato de Concesión del Tramo Vial No. 4 Azángaro – Inambari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil.

De nuestra consideración:

Es grato dirigirnos a usted, en atención a su reclamo formulado el 01.NOV.2021 a través de la Ficha No. 000014 del libro de Reclamos y Sugerencias en la Estación de Pesaje Macusani del Tramo 4; Azángaro – Pte. Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur Perú – Brasil.

Al respecto, en el adjunto remitimos la Resolución N° 016-2021/IC/GC/OBF, a través del cual aclaramos lo siguiente:

- i) Que, La tarifa de peaje, se establece sobre la base de un cálculo que se realiza y actualiza cada año según lo señalado por el Contrato de Concesión firmado con el Estado Peruano, asimismo, en la Sección VIII de dicho Contrato en el Artículo 8.16 se establece que el cobro de la tarifa será por derecho de paso.

8.16.- El cobro de la Tarifa será por derecho de paso, lo que implica que se cobrará al Usuario de la carretera que no se encuentre exento de pago, por el derecho de paso en las unidades de peaje indicadas en la Cláusula 8.14.

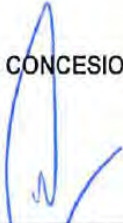
- ii) Que, En lo referente a la cantidad de Unidades de Peajes, se precisa que según el contrato de concesión, en la Cláusula 8.14 a) se establece la implementación de 03 Unidades de Peaje en el Tramo 4 Azángaro – Puente Inambari que son administradas por INTERSUR.

En ese sentido, se declara infundado su reclamo formulado en el Libro de Reclamos y Sugerencias de la Estación de Pesaje Ccatuyo del Tramo 4; Azángaro- Pte. Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur Perú – Brasil; sin perjuicio de lo expresado.

Sin otro particular, nos despedimos cordialmente.

Atentamente,

INTERSUR CONCESIONES S.A.



Ing. Oscar Bandeira Filho
Gerente de Concesión

GC/AC/OYM

Adjunto: - Resolución N° 016-2021/IC/GC/OBF (02 folios)
- Ficha N° 000014 del Libro de Reclamos y Sugerencias (01 folio)

RESOLUCIÓN N° 016-2021/IC/GC/OBF

VISTOS:

Vista, la Ficha N° 000014 del Libro de Reclamos y Sugerencias del Peaje Macusani del Tramo 4; Azángaro - Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú - Brasil, de fecha 01 de noviembre del 2021, que contiene el reclamo del Señor **WALTER CAPACOILA COILA** identificado con D.N.I. 70326815, domiciliado en Jirón Buenos Aires N° 141 Cayma Arequipa, quien manifiesta literalmente que: *“Mi reclamo es por la alta tarifa de 6.80 en cada Peaje cuando en la vía de Arequipa Juliaca está 3.40 en la carretera Transoceánico Sur Peruano está 6.80, para ir de Juliaca a Mazuco se tiene que pasar 3 peajes la cual causa mucha molestia.*

Por toda la corrupción que hicieron los Gobiernos anteriores por conseguir, pido y alzo mi voz de protesta en este libro de reclamaciones pido restablecer tarifas y peajes una en cada Departamento”.

Visto, el INFORME N° 064-2021-OP-SUP-FMR formulado por el área de Operaciones de OPERADORA SURPERU S.A., de fecha 07 de Noviembre del 2021.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, la entidad prestadora – INTERSUR CONCESIONES S.A., a efectos de emitir pronunciamiento sobre los hechos materia de reclamo; en primer orden debe efectuar la calificación del reclamo, verificando si este cumple con las formalidades y exigencias de forma, establecidas en su Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios, aprobado por Resolución N° 017-2012-CD-OSITRAN, para luego efectuar el pronunciamiento sobre el fondo del reclamo.

SEGUNDO.- Que, el Art. 9° del cuerpo legal antes aludido exige el cumplimiento de determinados requisitos para interponer un reclamo, como son: nombres y apellidos, número del documento de identidad, dirección domiciliaria, número de teléfono de contacto, firma y los fundamentos de su reclamo; datos personales que el Reclamante ha consignado en la Ficha Número 00014; por lo que corresponde calificar positivamente el trámite del reclamo detallado en el introito de la presente Resolución.

TERCERO.- Que, el Artículo 1° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Entidad Prestadora: INTERSUR CONCESIONES S.A., establece que: **“Se entenderá como sujeto del reclamo al USUARIO, con capacidad jurídica y legítimo interés que interpone un reclamo ante INTERSUR CONCESIONES S.A., sobre cualquiera de las materias contenida en el Art. 3° del presente reglamento,** para emitir pronunciamiento de fondo es necesario determinar si los hechos argumentados se encuentran subsumidos dentro de los alcances de este artículo.

CUARTO.- Que, del contenido del reclamo podemos advertir que los argumentos esgrimidos por el reclamante, Sr. **WALTER CAPACOILA COILA**, versan fundamentalmente en el costo de la tarifa de peaje, asimismo señala de Juliaca a Mazuco se debe pasar por tres peajes la cual causa mucha molestia; reclamo que la empresa Operadora SURPERÚ S.A. en su INFORME N° 64-2021-OP-SUP-FMR, emitido por el Área de Operaciones, precisa que la tarifa de peaje, se establece sobre la base de un cálculo que se realiza y actualiza cada año según lo señalado por el Contrato de Concesión firmado con el Estado Peruano, asimismo, en la Sección VIII de dicho Contrato en el Artículo 8.16 se establece que el cobro de la tarifa será por derecho de paso

QUINTO.- En lo referente a la cantidad de Unidades de Peajes, se precisa que según el contrato de concesión, en la Cláusula 8.14 a) se establece la implementación de 03 Unidades de Peaje en el Tramo 4 Azángaro – Puente Inambari que son administradas por INTERSUR CONCESIONES las mismas que están ubicadas según el siguiente detalle:

NOMBRE	UBICACIÓN	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
San Antón	Km.. 107+300	San Antón	Azángaro	Puno
Macusani	Km.. 187+340	Macusani	Carabaya	Puno
San Gabán	Km.. 286+450	San Gabán	Carabaya	Puno

SEXTO.- De conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante la Resolución de Consejo Ejecutivo N° 019-2011-CD-OSITRAN, y Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la entidad prestadora "INTERSUR Concesiones S.A.", aprobado mediante Resolución de Consejo Ejecutivo N° 017-2012-CD-OSITRAN.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el reclamo formulado por el Sr. **WALTER CAPACOILA COILA** en la Ficha N° 000014 del Libro de Reclamos y Sugerencias del Peaje Macusani del Tramo 4; Azángaro – Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú –Brasil -, de fecha 01 de Noviembre del 2021.

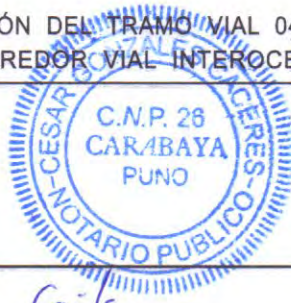
SEGUNDO.- DISPONER la notificación al reclamante conforme lo establece el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Entidad Prestadora, para que ejerza los derechos que le correspondan. En caso de disconformidad puede apelar a la segunda instancia conforme lo establece el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios del Tramo 4 Azángaro - Puente Inambari: Reconsideración 15 días hábiles siguientes después de notificada la resolución ante la Gerencia General de INTERSUR. Apelación 15 días hábiles siguientes después de la notificación recurrida ante la Gerencia General de INTERSUR.

San Gabán, 07 de Noviembre del 2021.

INTERSUR CONCESIONES S.A.

Ing. Oscar Bandeira Filho
Gerente de Concesión

OBF/GBM.



**LIBRO DE RECLAMOS
Y SUGERENCIAS**

Unidad de Peaje:

Nombres y Apellidos: <u>Walter Capaccoila Ceila</u>		Ficha Número: <u>000014</u>
Razón Social:		Fecha: <u>01-11-21</u>
D.N.I. Identidad: <u>70326815</u>		Recibido por: <u>Federico Pinto</u>
Dirección: <u>Jr. Buenos Aires 141 Cayma Aricaque</u>		<u>Carabaya,</u>
Correo Electrónico: <u>Capacoila11@gmail.com</u>		
Teléfono: <u>957972977</u>		
Firma: <u>[Signature]</u>		

Reclamo o Sugerencia: Favor llenar con letra clara y legible

SAS: de Intersur Concesiones S. A.
 Mi Reclamo es por la Alta Tarifa de 6:80 en cada peaje. Cuando en la vía de Arequipa Juliaca esta 3:90 en la Carretera Transandina Sur Peruano esta 6:80. Para ir de Juliaca a Moquegua se tiene que pasar 3 peajes, la cual causa mucha molestia, por todo la corrupción que hicieron los Gobiernos Anteriores por conseguir pido y Alca ni voz de protesta en este libro de Reclamos como pido Reestablecer tarifas y peajes una en cada Departamento.

[Signature]
70326815

Observaciones:

Mesa de Partes OSP

De: Walter Capacoila <capacoila11@gmail.com>
Enviado el: lunes, 15 de noviembre de 2021 13:56
Para: Mesa de Partes OSP
Asunto: Re: Carta No. 21-819-IC-V-C // Reclamo impuesto en la Unidad de Peaje Macusani - Notificación de Resolución N° 016-2021/IC/GC/OBF

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Completado

Ok recibido

El vie., 12 nov. 2021 17:40, Mesa de Partes OSP <mesadepartes.osp@intersur.com.pe> escribió:
Estimado,

Se remite la carta del adjunto, se agradece que nos confirmen la recepción de la misma.

Cordialmente,

INTERSUR CONCESIONES S.A.

Carretera Interoceánica Sur Km. 249+480, Centro Poblado Uruhuasi, San Gabán – Carabaya – Puno

☎: (01) 712 2930